

Lima, viernes 8 de marzo de 2002

NORMAS LEGALES

El Peruano Pág. 218949

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 023-2002-AG

**Texto Único de Procedimientos
Administrativos Proyecto Especial
Titulación de Tierras y Catastro
Rural - PETT**

Mediante Oficio N° 667-2002-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural y del Decreto Supremo N° 023-2002-AG que lo aprueba, publicado en la edición del 3 de marzo de 2002, en la página 218694.

1. En la sumilla de la norma publicada

DICE:

"...del Programa..."

DEBE DECIR:

"...del Proyecto..."

2. En el Artículo 1° de la norma publicada

DICE:

"...del Programa..."

DEBE DECIR:

"...del Proyecto..."

3. Eliminar tanto en el Anexo I como en el Anexo II toda la columna que dice:

"Valor en Nuevos Soles"

Quedando de esta manera la columna "Tasa por Derecho de Trámite" expresada sólo en "% UIT".

4. En el Anexo II Recursos Administrativos en el rubro "calificación" para el recurso de Reconsideración y Apelación.

DICE:

Calificación	
Positivo	Negativo
15 días hábiles	
15 días hábiles	

DEBE DECIR:

Calificación	
Positivo	Negativo
30 días hábiles	30 días hábiles
30 días hábiles	30 días hábiles

4612

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0213-2002-AG**

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0213-2002-AG publicada en nuestra edición del día 6 de marzo de 2002, en las páginas 218852 y 218853:

DICE:

Artículo 2°.- En cumplimiento al Plan Director (...), el desarrollo de actividades mientras y de extracción forestal maderable con fines comerciales.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- En cumplimiento al Plan Director (...), el desarrollo de actividades mineras y de extracción forestal maderable con fines comerciales.

4617

ECONOMÍA Y FINANZAS

Disponen aplicar tasa del 20% por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF a importación de diversas subpartidas nacionales de azúcar

**DECRETO SUPREMO
N° 044-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 035-97-EF se fijaron las tasas por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF en 12% y 20%;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno es conveniente modificar los derechos arancelarios ad valorem CIF correspondientes a las subpartidas arancelarias nacionales de azúcar;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aplicará la tasa del 20%, por concepto de derechos arancelarios ad valorem CIF, a la importación de las siguientes subpartidas arancelarias nacionales de azúcar:

- 1701.11.90.00 Azúcar de caña, en bruto, sin aromatizar ni colorear, excepto la chancaca.
- 1701.12.00.00 Azúcar de remolacha, en bruto, sin aromatizar ni colorear.
- 1701.99.00.90 Los demás, azúcar de caña o remolacha refinados en estado sólido, sin aromatizar ni colorear.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

4628

Aprueban convenio sobre asistencia técnica profesional suscrito entre el Ministerio de Agricultura y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 077-2002-EF**

Lima, 5 de marzo de 2002

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Ley N° 25902 el Ministerio de Agricultura, tiene por finalidad promover el desarrollo sosten-